

PRECIO

En toda la isla.
6 rs. vn.**EL BIEN PUBLICO.**

REDACCION.

Calle del Bastion
núm. 39.**Noticias Nacionales.****INSTRUCCION**

para la ejecucion del decreto de 9 de febrero de 1875 é inscripcion de los matrimonios canónicos en el registro civil.

Artículo 1.º La inscripcion del matrimonio canónico se verificará á solicitud verbal de los interesados, presentando la partida sacramental que lo justifique en el registro civil del lugar ó distrito á que corresponda la parroquia en que aquel se haya celebrado.

Art. 2.º Los matrimonios celebrados en el extranjero por dos españoles ó por un español que quiera conservar su nacionalidad y un extranjero, se inscribirán en el registro civil del agente diplomático ó consular español del lugar en que se hubieren celebrado; y no habiéndolo, en el del mas próximo cuyos funcionarios cumplirán además con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de registro civil.

Art. 3.º Podrán solicitar la inscripcion del matrimonio canónico los cónyuges y sus padres ó tutores, por sí ó por medio de mandatarios, aunque el mandato sea verbal; pero si ninguno de ellos lo hiciere en el plazo debido, el marido únicamente quedará sujeto á las penas señaladas en el art. 2.º del decreto á que se refiere la presente instruccion.

Art. 4.º Se entenderá solicitada la inscripcion del matrimonio por el hecho de la presentacion en el registro de la partida sacramental dentro del plazo legal, aunque no se formule pretension alguna.

Art. 5.º El plazo señalado para solicitar la inscripcion de los matrimonios que se celebren despues de publicada esta instruccion en los «Boletines» empezará á contarse desde el dia siguiente al en que tuvo lugar la ceremonia religiosa. En los matrimonios secretos ó de «conciencia», estos plazos empezarán á correr desde que la autoridad eclesiástica autorice su publicacion.

Art. 6.º La inscripcion se verificará transcribiendo literalmente la partida sacramental, y haciendo constar además las circunstancias siguientes:

1.º El lugar, hora, dia, mes y año en que se verifique la inscripcion.

2.º El nombre y apellido del funcionario encargado del Registro y del que haga las veces de secretario.

3.º Certificado de no constar en el Registro antecedente alguno que impida verificar la transcripcion.

Estos particulares habrán de comprenderse en el acta correspondiente en párrafo separado y antes de la insercion literal de la partida.

Art. 7.º Tambien podrán hacerse constar en la inscripcion, aunque no resulten de la partida que haya de transcribirse, si los interesados lo solicitaren, las circunstancias mencionadas en los números 1.º, 3.º, 4.º, 8.º, 9.º y 10 del art. 67 de la ley del Registro.

Para adiconar dichas circunstancias bastará la declaracion de cualquiera de los contrayentes, excepto las expresadas en los números 4.º y 9.º, las cuales deberán justificarse con los documentos que exige la ley del registro y su reglamento.

Respecto á las demás declaraciones que haya de contener la inscripcion, se atenderán los jueces municipales á lo prevenido en el número 4.º del artículo 20 de dicha ley.

Art. 8.º Los encargados del registro civil transcribirán las partidas sacramentales, y extenderán las inscripciones de los matrimonios canónicos que en adelante se celebren gratuitamente y en el término de ocho dias, contados desde su celebracion.

Para los matrimonios celebrados desde que empezó á regir la ley de 18 de junio de 1870 será este término de 60 dias, contados desde la presentacion de cada partida.

Art. 9.º Al pié de la partida sacramental, que ha de quedar archivada, se pondrá una nota en la forma siguiente:

«Transcrita esta partida en el registro civil de mi cargo, libro, folio, núm de la seccion de matrimonios.»

Fecha, firmas del juez y secretario, y sello.

Art. 10. Trascrita la partida de matrimonio en el registro civil, se archivará y colocará en el legajo respectivo en la forma que determinan los artículos 28 y 29 del reglamento.

Si los interesados lo pidieren se les facilitará la correspondiente certificacion en la forma prescrita para las demas de su clase.

Art. 11. Verificada la transcripcion de la partida sacramental, el encargado del registro deberá ponerlo en conocimiento de los jueces municipales en cuyo registro estuviere inscrito el nacimiento de los contrayentes en el modo y para los efectos prevenidos en los artículos 60, 61 y 74 de la ley del registro civil.

Art. 12. Cuando del registro resultaren circunstancias ó declaraciones que contradigan ó alteren de un modo sustancial el resultado de la partida que se presente, las cuales no puedan rectificarse por las declaraciones, documentos ó justificaciones que se acompañen á las mismas, el juez municipal suspenderá la inscripcion, dando conocimiento á los interesados, y devolverá la partida por conducto de la persona que la hubiere presentado al párroco respectivo, dirigiéndole un atento oficio en que exprese las dificultades que ofrezca la inscripcion.

Quando estas dificultades no afectan á la validez del matrimonio podrá el juez, si los interesados lo reclaman, hacer una inscripcion provisional que deberá rectificarse previas las declaraciones ó justificaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Lo mismo se observará cuando las partidas presentadas contengan equivocaciones, errores ú omisiones importantes.

Art. 13. Para el mas fácil cumplimiento de las disposiciones anteriores se procurará que las partidas de matrimonio contengan al ménos las circunstancias siguientes:

1.º El lugar, dia, mes y año en que se efectuó el matrimonio.

2.º El nombre y carácter eclesiástico del sacerdote que lo hubiese celebrado.

3.º Los nombres, apellidos, edad, estado, naturaleza, profesion ú oficio y domicilio de los contrayentes.

4.º Los nombres, apellidos y naturaleza de los padres.

5.º Los nombres, apellidos y vecindad de los testigos.

6.º Expresion de si los contrayentes son hijos legítimos, cuando lo fueren.

7.º Igual expresion del poder que autorice la representacion del contrayente que no concurra personalmente á la celebracion del matrimonio; y del nombre y apellidos, edad, naturaleza, domicilio y profesion ú oficio del apoderado.

8.º La circunstancia en su caso de haberse celebrado el matrimonio «in artículo mortis.»

9.º La de haber obtenido el consentimiento ó solicitado el consejo exigido por la ley tratándose de hijos de familia y de menores de edad.

10. El nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento en el caso de ser viudo uno de los contrayentes.

Art. 14. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto á que esta instruccion se refiere, los párrocos remitirán directamente á los encargados del registro civil, en cuya demarcacion se halle situada la iglesia parroquial, una relacion ó noticia de los matrimonios celebrados desde 1.º de setiembre de 1870 en que empezó á regir la ley de 18 de junio del mismo año, que comprenderá los datos siguientes:

1.º El lugar, dia, mes y año en que se haya efectuado el matrimonio.

2.º El nombre y carácter del sacerdote que haya intervenido en su celebracion.

3.º Los nombres, apellidos, estado, naturaleza y domicilio de los contrayentes.

4.º El libro y folio del archivo parroquial en que conste extendida cada partida de matrimonio.

Art. 15. De los matrimonios que en adelante autoricen los párrocos darán cuenta á los encargados del registro civil en relaciones que contengan todas las circunstancias enumeradas en el artículo anterior.

Estas relaciones, ó comunicacion negativa en su caso, se remitirán de oficio á dichos funcionarios en los dias 1.º y 15 de cada mes.

Art. 16. Para la funcion de la nota circunstanciada de matrimonios celebrados desde 1.º de setiembre de 1870 que los párrocos deben suministrar á los jueces municipales, se concede á aquellos el término de tres meses, contados desde la publicacion de esta instruccion en la «Gaceta.»

Art. 17. La imposicion de las multas, ó prision subsidiaria en su caso, se verificará por el juez municipal encargado del registro en que deba verificarse la inscripcion del matrimonio canónico, con arreglo á los trámites señalados para los juicios de faltas. A este efecto, tan luego como tenga conocimiento el juez de que se ha celebrado un matrimonio y de que ha transcurrido el plazo señalado para solicitar su inscripcion, promoverá de oficio ó á instancia del fiscal municipal el correspondiente juicio de faltas.

La prision subsidiaria por insolencia nunca podrá exceder de 30 dias cualquiera que sea el importe de la multa.

Art. 18. Los jueces municipales que tuvieren noticia de la celebracion de un matrimonio canónico que no les haya sido oportunamente comunicado por el párroco, dirigirán al prelado respectivo una respetuosa comunicacion, poniendo en su conoci-

miento dicha falta y comunicándolo al propio tiempo á la direccion general.

Los fiscales municipales denunciarán tambien al juez las faltas de esta clase de que tengan noticia, y podrán igualmente dirigirse á la direccion

Esta en ámbos casos, dará cuenta del hecho que motive la denuncia al ministro de Gracia y Justicia para la resolucion que proceda.

Art. 19. Cuando los interesados que soliciten inscribir su matrimonio hayan dejado trascurrir los plazos que concede el artículo 2.º del mencionado decreto, no podrá verificarse la inscripcion sino en virtud de orden judicial y previo el oportuno expediente, con arreglo al artículo 32 del reglamento.

En este expediente se harán constar las causas que motivaron la no presentacion de la partida en tiempo oportuno, las multas y correcciones impuestas, y el nombre del párroco que no dió conocimiento de la celebracion de dicho matrimonio al juez municipal.

Art. 20. En toda partida sacramental que haya de presentarse en los tribunales y oficinas del Gobierno para acreditar la existencia de cualquier matrimonio canónico celebrado despues de 1.º de setiembre de 1870, deberá estenderse al pié la oportuna nota de haber sido trascrita en los siguientes términos:

«Trascrita esta partida en el libro....., fólío....., número..... de la seccion de matrimonios de este registro.»

Fecha, firmas del juez y secretario y sello del juzgado.

Por esta nota devengarán los encargados del registro 25 céntimos de peseta.

Art. 21. Para subsanar la falta de la nota prevenida en el artículo anterior en las partidas de matrimonios canónicos celebrados despues de 1.º de setiembre de 1870, se observarán las formalidades siguientes:

1.º Los cónyuges ó sus legítimos representantes acudirán con solicitud escrita al juez de primera instancia en cuyo territorio se halle situada la parroquia en que el matrimonio se haya celebrado, acompañando la partida sacramental, y manifestando los obstáculos que hubiesen impedido la inscripcion de esta, y pedirán que con asistencia del ministerio fiscal se practique el cotejo de dicho documento con su original.

Si el fiscal se conformare con los hechos alegados ó el juez los estimare ciertos, cordará que se practique la diligencia solicitada.

2.º Esta diligencia se verificará en la forma prevenida en los artículos 304 y 305 de la ley de enjuiciamiento civil.

3.º Resultando conforme la partida con su original, el juez dictará auto y mandará expedir testimonio con insercion literal de este y de la partida sacramental.

Art. 22. Con el testimonio á que se refiere el artículo anterior se solicitará la transcripcion de la partida en el registro civil correspondiente.

Art. 23. La inscripcion del matrimonio en el registro se acreditará por la nota del juez municipal respectivo extendida al pié de la partida sacramental en la forma prevenida en el art. 20.

Quando se presentaren partidas sacramentales que carezcan de la nota referida, la autoridad ante quien se exhibieren las devolverá á los interesados para los efectos expresados en el art. 21.

Art. 24. Los jueces y tribunales que se hallen conociendo actualmente de causas ó pleitos sobre divorcio ó nulidad de matrimonio canónico las remitirán de oficio, bajo inventario y prévia audiencia.

Art. 25. Lo dispuesto en el artículo anterior se

entiende sin perjuicio de que dichos jueces y tribunales continúen conociendo de las incidencias de las mismas causas relativas al depósito de la mujer casada, alimentos, litis espensas y los demás asuntos temporales que siempre han correspondido al conocimiento de la jurisdiccion ordinaria

Art. 26. Se declaran suspendidos los términos judiciales en las referidas causas desde el dia 10 de febrero en que se publicó el decreto á que se refiere la presente instruccion, hasta que se haga saber á las partes el auto del tribunal eclesiástico mandando continuar el procedimiento.

Los litigantes, sin embargo, podrán solicitar del tribunal tan luego como hayan llegado los autos á poder del mismo que dice aquella providencia.

Art. 27. De las ejecutorias dictadas por los tribunales eclesiásticos declarando el divorcio á la nulidad del matrimonio canónico se dará conocimiento á los encargados de los registros en que estuviere inscrito el nacimiento de los contribuyentes, para que dichos funcionarios cumplan lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 74 de la ley de registro civil.

Art. 28. Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en esta instruccion se remitirán periódicamente á los párracos por este ministerio los estados que habrán de llenar á fin de dar noticia de los matrimonios que celebren.

Art. 29. Las dudas á que diere lugar la ejecucion del decreto y disposiciones á que se refiere la presente instruccion se resolverán en los términos prevenidos en la ley del registro civil, debiendo los jueces consultarlas en los casos y con las formalidades que establece el art. 100 del reglamento.

Madrid 19 de febrero de 1875.—Aprobado — Cárdenas

(De «El Imparcial.»)

Noticias varias.

CRIMEN HORRIBLE.

En el tribunal del departamento del Cher acaba de verse una causa cuyos detalles sobrepujan á todo lo que la imaginacion de un autor dramático ha podido hasta ahora forjar.

Este crimen se ha cometido en una mala posada de provincia; pero no por ningun malvado de aspecto feroz y repulsivo. La delincuente es una jóven de veinte años á lo sumo, alta, robusta, de fisonomía fresca y facciones regulares y agraciadas y de mirada brillante.

Hela ahí caminando con paso resuelto y acompañado, febril, murmurando palabras amenazadoras, con un lío al hombro, vestida con un traje aplomado, deshinchado; su ancho pecho cubierto con un pañuelo azul de algodón, y una cofia blanca en la cabeza. Salida de la cárcel con los bolsillos vacíos, ódia á la sociedad y al mundo entero. Tiene hambre, tiene sed. ¿Cómo satisfacerla? ¿Quién se compadecerá de ella? ¿Cuál será su suerte? Está sola en el mundo; sus padres la han maldecido; á nadie ama ni de nadie es amada. Poco despues cerró la noche, una noche de noviembre, fría, oscura, nebulosa. ¿Dónde dormirá? Y continúa caminando sola en medio de las tinieblas. Algunas luces aparecen delante de ella del lado de la estacion del ferrocarril. Encuéntrase á orillas del Cher, cerca de la estacion de Saint-Amand. Allí se dirige la viajera. El agua del rio aumenta, hierve. Detiéndose un momento indecisa pensando en arrojarse á sus ondas; pero parece tomar de repente una resolucion y vuelve á emprender su camino con un paso mas rápido.

La viajera percibe á unos cien metros de la esta-

cion una especie de chalet á donde se da de comer y de beber. La casa está aislada; á su alrededor todo es silencio y tinieblas. No se oye mas ruido que el silbido del viento entre los hilos del telégrafo, semejantes á la voz de un moribundo quejándose; pero la muchacha no es supersticiosa. Por la ventana se ve luz y se acerca para mirar. Una sala baja ahumada, húmeda, con mesas y bancos de pino, algunos manteles manchados de vino, y botellas y vasos en desórden sobre ellas. En el centro una estufa, sobre la cual hervia una cafetera. Una niña de cinco años sentada en un rincón, deletreaba un alfabeto. Una vieja cerca de ella, mira á dos hombres que juegan al «carté.» Y todo esto medio iluminado por una vela de sebo colocada sobre una mesa. No se oía una palabra. Los jugadores manejan sus cartas silenciosamente, observándose, y la vieja presta oído á los ruidos del exterior

La jóven viajera abre la puerta, entra con aire resuelto, y arroja su lío sobre una mesa.

—Quisiera comer, dijo bruscamente. La vieja se levanta; la niña deja su libro; los jugadores aventuran una mirada á su alrededor sin abandonar sus cartas.

—¡Sentaos, buena muchacha! dijo la posadera; voy á servirlos.

Y le indica un lugar cerca de la estufa.

—¡Hermosa muchacha! murmuró uno de los jugadores.

El otro se encogió de hombros.

—Hace un tiempo de perros, dijo en alta voz el primero á guisa de un cumplimento.

—¿A quién se lo decís? respondió la recién llegada.

Esta se sentó y todo volvió á quedar en silencio.

La jóven comia sin hablar una palabra. Los jugadores continúan su partida. La vieja vuelve á ocupar su puesto y la niña á deletrear su alfabeto.

Pasa media hora: los hombres se marchan. La viajera acaba de comer; pero se queda. Su estraña mirada inquieta á la vieja, que no se atreve ni á preguntarle que se marche. Una especie de temor vago gravita sobre la sala.

El último tren de la tarde ha pasado ya; no queda mas que el de media noche, y no se oye otro ruido que el del reló de cuco colocado en la pared del fondo.

La posadera toma á su hija en las rodillas, la desnuda y se la lleva, volviendo luego cerca de la estufa, donde se adormece con la cabeza apoyada en una mesa.

Entonces, la viajera, que parecia esperar ese momento, se apodera de una botella vacía y da con ella un vigoroso golpe en la cabeza de la vieja. La desgraciada quiere levantarse y gritar, y recibe un segundo y un tercer botellazo sobre el cráneo. La botella se rompe, los cascotes del vidrio desgarran la cara de la pobre mujer; la sangre corre de sus heridas y algunas gotas cálidas manchan la frente de la asesina. La víctima, fuera de sí, se deja caer de rodillas abrazando las piernas de su verdugo.

—¡Hija mia, esclama; por el amor de Dios no me mates! ¡No os he hecho mal ninguno!

La muchacha se detiene un momento para tomar aliento: no tiene en la mano mas que el cuello de la botella, y parece que busca algo con la vista.

La vieja cree que va á dejarla en paz.

—¡Dios te perdonará, hija mia, le dijo, porque has tenido compasion de mí!

Mas entonces la desconocida parece entregarse á un nuevo acceso de furor; siente necesidad de injuriar á la vieja para escitarse y adquirir fuerzas. Llámala canalla, tunanta, y se embriaga con sus

mismos gritos. Despues descubre un palo de escoba y continúa dando golpes á la infortunada con una fuerza tal, que el palo tambien se rompe como la botella.

La víctima respira todavía; su resistencia es grande. ¿Qué hará la miserable para acabar de matarla?

De repente le ocurre una idea; pero una idea horrible, monstruosa. La posadera yace en el suelo bañada en sangre, incapaz de hacer el menor movimiento; echa sobre su cuerpo una mesa de mármol y se coloca encima á fin de aplastarla con su peso; mas como esto no es suficiente, le introduce el puño en la boca para ahogarla. Luego creyéndola muerta, la abandona y se pone tranquilamente á saquear los muebles....

La luz no se había apagado en la lucha; pero las botellas, los vasos, las mesas yacen en desorden en la habitación, y sobre la estufa se ven grandes manchas de sangre que se calcinan. Un olor acre ataca la garganta. En el camino el viento sopla con violencia. Por intervalos ráfagas de lluvia chocan contra las ventanas, haciéndolas golpear cual unas manos vengadoras que palmotean en el exterior; pero la asesino no hace caso de ellas. Despues del asesinato, el robo.

Entre tanto, la vieja recobra el conocimiento. Arrastrándose como puede sobre sus desgarradas manos, abre la ventana y pide socorro.

Nadie oye sus gritos. Solo la asesino se presenta implacable, y empieza una nueva escena de matanza. Esta vez la viajera no tiene mas armas que las manos: se pone á caballo sobre la víctima, y la desgarrá con los dientes y las uñas. Con sus faldas hace un tapon que le introduce en la boca; luego la arrastra por los cabellos hasta el pié del mostrador, donde la deja inanimada, cubierta de sangre, para continuar su obra de saqueo.

Sin embargo, la desgraciada posadera vive todavía: vuelve á reanimarse y logra deslizarse cual un reptil, arrastrándose fuera de la sala, cuya puerta cierra interiormente con cerrojo. La asesino oye el ruido y corre tras ella; era tarde, y la puerta resiste á sus esfuerzos.

Entonces se apodera de ella una rabia loca; trata de derribar la puerta, pero sin resultado. Su víctima se le escapa. Ruge como una bestia feroz. Cubierta de sangre, desmelenada, llena de injurias á la pobre vieja que no ha querido dejarse matar. Trata de romper la puerta con las uñas y la cerradura con los dientes; pero en este momento se deja oír un silbido agudo. Es el tren de media noche que llega. Los empleados del ferro-carril van á atravesar la vía á oír el ruido. Hace precipitadamente un lío con todo lo que ha podido recoger, y huye.... Algunas horas despues fué presa.

He aquí tal cual ha ocurrido ese drama terrible; mas terrible que los que se representan en el teatro, y no se crea que hay en él la menor exageración. Todos y cada una de los detalles de ese horrible crimen, han sido referidos en el tribunal por la misma asesino, que se llama Virginia Guillaumin, y cuando su víctima, con la cara llena de costurones, que daban á su fisonomía una espresion casi ridícula se presentó para declarar contra ella, se le rió en sus narices.

Virginia Guillaumin ha sido condenada á trabajos forzados por toda su vida.

(De «La España Católica.»)

Stokolmo 19.—Se ha incendiado una fábrica de fósforos, quemándose 44 personas y resultando otras muchas con quemaduras graves.

Roma 19.—El Senado discute la abolición de la pena de muerte.

Roma 18.—La discusión del Código penal durará toda la legislatura.

En la Cámara continúa la discusión del presupuesto.

Fuó acordada la urgencia del proyecto de reforma judicial en el Egipto.

Londres 18.—Mr. Gladstone publicará la semana próxima su contestación á Mr. Magning Necoman, que se titula «El vaticianismo.»

Shanghai 18.—La ceremonia de la coronación del nuevo emperador de China tendrá lugar el 25 de febrero. («Epoca.»)

Crónica Local.

En la mañana de ayer cuando el dueño de una viña situada en las inmediaciones de esta ciudad iba á dar la correspondiente comida á varias gallinas que para su recreo tenia allí, quedaron frustradas sus esperanzas, pues al parecer se las habían robado todas.

El martes por la tarde pasó de Norte á Sur la fragata de guerra americana «Franklin» la que sin duda debia dirigirse á Villafranca punto para donde vimos en los periódicos debia salir.

Anteayer fué provechoso para nuestros campos, pues así por la tarde como las primeras horas de la noche, cayeron abundantes lluvias, que los regaron y fertilizaron. Ayer se presentó el cielo despejado y con un sol abrasador.

(Z. P. D.) En la madrugada de ayer entregó su alma á Dios, despues de una larga y penosa enfermedad, Sor María Josefa Zaceda, de treinta años de edad, natural de Lérida, que á los diez y seis años entró en la congregación de las Hijas de San Vicente de Paul ó sean Hermanas de la Caridad.

Hoy á las nueve de la mañana la Reverenda Comunidad de la parroquia de Santa María se dirigirá á la iglesia de San José en donde se cantará á cuerpo presente la misa de requiem, la que tan pronto como se haya terminado se colocará la difunta sobre el coche de primera clase y será conducida al Cementerio público de esta ciudad. Tanto la citada Comunidad de presbíteros, como los señores empresarios de coches fúnebres, no han titubeado un momento en no aceptar recompensa alguna para la obra que deben verificar hoy, pues reconocen que las Hermanas de la Caridad son dignas de mayores sacrificios, en recompensa de los que prestan en los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad.

Para conocimiento de nuestros lectores insertamos en lugar preferente la Instrucción del decreto de 9 febrero último para la inscripción de ios matrimonios canónicos en el registro civil.

A la hora de entrar nuestro número en máquina no había llegado el vapor-correo «Menorca» á este puerto.

Con motivo quéjense los padres de familia que tienen hijos que concurren á la escuela pública de niños de esta ciudad: pues cuando piensan tenerlos en aquel establecimiento que aprenden hasta las horas que antes se acostumbraba, ven que aun no dan las cuatro y media de la tarde cuando ya se les dá libertad.

Recordamos haber dicho si al reloj del citado edificio le debia dar la manía de adelantar y hoy lo repetimos.

Llamamos la atención del público hácia el siguiente anuncio que publica la Alcaldía de esta ciudad.

Alcaldía de Mahon.

CONSUMOS.

Las circunstancias especiales porque viene atravesando el Ayuntamiento de mi presidencia de poco tiempo á esta parte y que son de todos conocidas, le han colocado en la necesidad, harto sensible, de usar de cierta tolerancia, mal tenida por cierto, y tal vez peor interpretada por unos y exageradamente comentada por otros al ver la actitud que ha venido observando.

Aunque la situación del mismo continua bajo igual aspecto, no cabe prolongar ni un dia mas esta conducta que las leyes administrativas reprueban, y la opinion pública podria con fundamento censurar.

Sin entrar ahora en otra clase de consideraciones que no faltará al Ayuntamiento oportunidad para presentarlas á la faz pública y explicar las causas que han servido de rémora al desenvolvimiento de su acción administrativa dentro de la ley, precisamente en el período álgido que viene atravesando desde el restablecimiento de la contribucion de consumos, y guiada en estos momentos dicha corporación por el solo propósito de no dejar desatendido el mas sagrado de los deberes que las leyes le imponen, como es la realización de los ingresos del presupuesto municipal y demas recursos que le están confiados, máxime cuando tan poco tiempo queda del presente año económico, ha acordado que se dirija la última escitación á los que están en descubierto de los derechos devengados por la introducción en esta Ciudad desde 1.º de Julio último de cereales y demas artículos de consumo comprendidos en el decreto de 26 de Junio anterior, á fin de que acudan á la Administración del ramo sita en el Anden de Levante á satisfacer sus respectivos adeudos, dándoles de tiempo para ello hasta el 2 de Marzo próximo inclusive y hora de las 5 de la tarde, despues de cuyo dia, no se admitirá cantidad alguna de los deudores morosos, sin que satisfagan al propio tiempo el recargo correspondiente en que desde luego se les declara incursos por no abonar dentro del plazo señalado lo que adeudan, y se entablarán contra los mismos los demás procedimientos marcados en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, en caso de resistencia.

Al hacer público el acuerdo del Ayuntamiento que estoy resuelto á ejecutar sin consideración de ningun género, escudado con el Art. 145 de la ley municipal vigente y otras disposiciones posteriores; con la legalidad de la exacción puesto que está apistada á la tarifa del Gobierno y para evitar además la responsabilidad en que por su negligencia ó morosidad podría incurrir el Ayuntamiento con arreglo á lo prevenido en la Real Orden de 4 de Agosto de 1872, aconsejo á los deudores por dichos conceptos aprovechen el plazo que se les concede para saldar sus descubiertos, sin perjuicio de lo que el Gobierno resuelva acerca de la rebaja solicitada por algunos en los derechos señalados por aquel á los cereales, pues hasta que tal resolución recaiga, aunque sea en sentido favorable, están sujetos á la tarifa vigente, obligados por tanto á satisfacer los derechos con arreglo á la misma, y colocada la autoridad en el terreno legal al exigirlos; debiendo prevenir á unos y otros, que transcurrido el indicado plazo sin haber verificado el pago de lo que cada uno adeuda, se les aplicarán los apremios de Instrucción.

El Administrador de consumos remitirá el dia 3 del mes entrante sin falta alguna á esta Alcaldía una relación nominal de los deudores morosos para publicarla y despachar en seguida los apremios á que haya lugar.—Mahon 25 Febrero 1875.—El Alcalde, Juan Mercadal.

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

Santos Alejandro y Leandro obispos.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Señora de la Asuncion en Santa María.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale a las 6 horas, 38 minutos.—Pónese á las 5 horas, 49 minutos de la tarde.

LUNA.—Sale á las 11 horas, 13 minutos de la noche.—Pónese á las 8 horas, 45 minutos de la mañana.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES DEL BIEN PUBLICO.

Madrid 24.—5'34 t.

Mahon 25.—8'17 m.

El Rey ha marchado al Pardo, donde permanecerá 15 dias.

El Papa ha recibido al señor Benavides.

Los rebeldes cubanos han sido arrojados del territorio de Cinco villas.

El proyecto Wallona ha sido aprobado.

3 p. Interior, 16'05.

Exterior, 19'00.

Bonos, 48'65.

(1) No sabemos á que proyecto se refiere nuestro corresponsal.

Anuncios.

Alcaldía de Mahon.

Habiendo acordado la Junta establecida en Palma para socorrer á los heridos é inutilizados del Ejército en la actual campaña, naturales de estas islas, distribuir entre los mismos unos 20.000 reales que obran en poder de aquella, lo hago público para conocimiento de los habitantes de este distrito municipal á fin de que si alguno se encuentra en el caso de poder optar á dicho socorro se presente en esta Alcaldía á la brevedad posible en donde se le enterará acerca del modo de formular su peticion.—Mahon 24 Febrero 1875.—Juan Mercadal.

ATUN SALADO.

(PEIX SALAD.)

Fresco y de superior calidad se encontrará en casa de Gimier, calle Adnover número 1, á 14 céntimos tercia.

ARANJAT.

Este delicioso dulce se encuentra recién hecho y de superior calidad, en la Confiteria Oriental, Nueva 39, y se espnde á 25 cénts. libra.

BUENO Y BARATO.

En la confiteria de Andreu, San Roque n.º 9, se vende el delicioso dulce de la estacion

ARANJAT

á 25 céntimos la libra.

COLEGIO DE LA CRUZ.

DE INSTRUCCION PRIMARIA ELEMENTAL Y SUPERIOR, PARA NIÑOS, BAJO LA DIRECCION DE D. PEDRO LUCAS MORA, MAESTRO DE PRIMERA ENSEÑANZA CON REAL TITULO PROFESIONAL SUPERIOR.

Materias de enseñanza.

Lectura en impreso y manuscrito.
Escritura carácter español é inglés.
Aritmética teórica y práctica, con el sistema métrico decimal.
Gramática Castellana, con analisis
Ortografía práctica.
Historia Sagrada y Doctrina Cristiana.
Geometria.
Geografía principalmente de España.
Dibujo lineal aplicado á las artes.
Caligrafía y letras de adorno.
Urbanidad.

Para la retribucion gradual de los alumnos, que deberán ser mayores de seis años, habrá varias clases, segun las materias de que quiera matricularse.

Ademas en la misma casa y con sala separada se abrirá una clase para los niños menores de 6 años, decir de párvulos, dirigida por D.ª Antonia Amengual esposa del mencionado profesor, la que está competentemente autorizada para dirigirla.

Tambien para mayor comodidad de los artesanos se abrirá un curso para adultos desde las ocho á las diez de la noche en la que tan solo se dará la enseñanza de Lectura, Escritura, Dibujo lineal y Doctrina Cristiana.

Si los buenos deseos del profesor se ven coronados, cuenta ya con un personal suficiente, para que todos los alumnos, tanto de una seccion como de otras reciban la edacacion é instruccion que sus facultades intelectuales se lo permitan. Por de pronto y para descanso de los padres, habrá una persona mayor de edad, encargada de ir á las casas á recoger, antes de la clase y devolverlos despues de concluida esta, á todos los parvulillos que concurren al Colegio.

Los demas pormenores serán manifestados por el predicho profesor en su actual habitacion, calle de Padilla número 29, piso primero, inaugurándose dicho colegio el dia 1.º del próximo Marzo



LIBROS DE LANCE.—En la casa número 18 de la calle de Deyá hay una buena coleccion para vender á precios módicos.

AVISO.

En esta imprenta se comprarian algunas facturas de cupones atrasados.

PASTA PECTORAL

FEL

DR. ANDREU

INFALIBLE PARA COMBATIR TODA CLASE DE

Medicamento grato y seguro para toda clase de catarros y ronqueras. No debe irse nunca sin una caja en el bolsillo.

Rob de Ricord.

Remedio eficaz para combatir toda enfermedad sífilítica ó herpética, los dolores osteócopos (en los huesos,) la sarna, las manchas escorbúticas y las escrófulas. Usado y recomendado por médicos de gran nota.

Grageas Ricord.

Injeccion Ricord.

Reputadas como las mejores preparaciones para la curacion de la blenorragia, gonorrea y todos los flujos mucosos de la uretra por graves é inveterados que sean.

Elixir de Gutler.

Robustecer las encias, evitando las fluxiones, fijar los dientes y muelas, curar ó detener las caries, calmar instantáneamente los dolores de muelas y conservar LA BOCA fresca y sana, he aquí lo que se consigue con el uso diario, conservando aun viejo una magnífica dentadura.

Vinagre del Tocador.

Higiénico para lavarse cualquier parte del cuerpo proporcionando frescura y tersura en la piel, dulcifica su rubicundez, aumenta su blancura, quita toda clase de manchas, y suaviza la irritacion producida por la navaja despues de afeitarse.

UNICO DEPÓSITO EN MAHON:

Farmacia de V. Teixidor, Calle castillo n.º 32.

SOCIEDAD DRAMÁTICA.

Esta Sociedad se propone dar funciones en el Teatro principal todos los domingos y dias festivos por medio de suscripcion bajo las condiciones siguientes.

1.ª La suscripcion se fijará con 4 reales vellon con tres tarjetas de señora y la personal con derecho al sorteo de los palcos.

2.ª Entrada personal dos reales y á más encontrarán los mismos suscritores entradas sueltas para señoras y niños á un real.

Dicha Sociedad dará su primera funcion el domingo próximo 28 de de Febrero bajo el siguiente

PROGRAMA.

1.ª Sinfonia.

2.ª Se pondrá en escena el muy aplaudido y acreditado drama en 3 actos y en verso.

FLORES Y PERLAS

dando fin con la divertida y traviesa pieza en un acto

LA CASA DE CAMPO.

Se empezará á las 8.

El sorteo tendrá lugar á las 12 del dia de la funcion, si á dicha hora no hubiese suficiente número de suscritos para cubrir los gastos estará en el derecho de poderla retirar.

Queda abierta la suscripcion en el mismo local —Mahon 24 Febrero de 1875.—El Secretario, Gabriel Espinosa.

NOTA.—Se está ensayando para la segunda funcion

LA CAMPANA DE LA ALMUDAINA.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.

TOS